

870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

14
rej.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**“NECESIDAD DE REGLAMENTAR
EL TRABAJO DE LOS MENORES”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

NORMA RUTH GOMEZ LEO

GUADALAJARA, JAL, MARZO DE 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION - - - - -	1
CAPITULO I - - - - -	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA - - - - -	4
A.- ¿El menor goza de capacidad Jurídica - para laborar? - - - - -	4
B.- Causas que motivan u obligan al menor de edad a laborar - - - - -	10
CAPITULO II - - - - -	16
¿Existe una auténtica relación laboral con estos menores? - - - - -	17
Elementos del Contrato de Trabajo - - - - -	19
Trabajador Dependiente - - - - -	19
Trabajador Independiente - - - - -	20
CAPITULO III - - - - -	22
Tratamiento Especial que dá la Ley Fede- ral del Trabajo al menor y bases jurídi- cas que lo amparan - - - - -	23
Legislación laboral sobre el trabajo de - los menores en México - - - - -	28
CAPITULO IV - - - - -	32
Consecuencias o repercusiones de los meno- res que trabajan - - - - -	33

	Pág.
CAPITULO V - - - - -	38
Investigación en la realidad - - - - -	39
CONCLUSIONES - - - - -	45
BIBLIOGRAFIA - - - - -	51

I N T R O D U C C I O N

La presente tesis, estará orientada a esa - problemática legal de los menores que trabajan, pues en los últimos años se ha incrementado la cantidad de menores que han tenido que integrarse al ámbito laboral.

En cuanto al procedimiento, su elaboración - incluye la investigación de tipo jurídico, así como en la realidad y datos recabados de distintos libros, artículos, - revistas y estudios.

En el presente trabajo me propongo analizar las leyes que rigen el trabajo de los menores y la realidad en que viven éstos, con el objeto de proponer una mejor so lución al problema de los menores que trabajan, mismos que se encuentran al margen de la ley por no contar con la edad suficiente.

Al efecto, examinaré en primer lugar la le-- gislación que actualmente nos rige en materia laboral.

En segundo término, consulté las obras que consideré necesarias, luego me referiré a una investigación en la realidad y haré un análisis de lo investigado, para terminar con las conclusiones.

En el desarrollo de la presente tesis, se analizarán los conceptos de capacidad en todas sus formas, - minoría de edad, relaciones obrero-patronales con el menor de edad y todos aquellos puntos psicológicos, sociales, eco

nómicos y jurídicos que se relacionan al tratar dicha problemática.

Debido a la difícil época socioeconómica por la que atraviesa nuestro país; numerosos niños se ven obligados a trabajar no obstante que aún no cuentan con la edad para desempeñarse económicamente, dando como consecuencia - la desprotección y explotación; por esta razón, se hace la siguiente justificación:

El Derecho, como la vida misma, es dinámica y por consiguiente debe estar en armonía con el presente - económico, político y social de la época de su vigencia.

Proteger al menor como individuo y como grupo, es no sólo orientarlo hacia metas promisorias de superación, sino fortalecer el bienestar jurídico. Es por tal razón, que como un deber de nuestro tiempo, se impone en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo en vigor, una nueva estructura en la situación jurídica de los menores - que laboran; estableciendo en la misma reformas que contribuyan a una mayor protección de dichos menores.

C A P I T U L O I

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA"

A)- ¿El menor goza de capacidad jurídica para laborar?

B)- ¿Qué causas motiva u obligan al menor de edad a laborar?.

- 1- Situación económica de la familia.
- 2- El tamaño del núcleo familiar.
- 3- Desintegración familiar.
- 4- Orfandad o abandono del hogar.
- 5- Explotación Intencional.

C A P I T U L O I

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA"

En la actualidad, y debido a los graves problemas económicos que hemos venido enfrentando, ha tomado - un cariz dramático el empleo y el subempleo; ya que a la población productiva de 18 a 64 años de edad, se ha tenido que sumar la población menor de 18 años, por ello, encontramos pululando por las calles a cientos de niños y adolescentes que, realizando diversas actividades económicas pretenden allegarse recursos monetarios, bien sea para satisfacer sus propias necesidades y/o de su familia.

El niño-hombre, o niño que trabaja, es el resultado de los problemas socio-económicos de su país, viéndose obligado a dejar a un lado su vida de niño para contribuir a integrar un salario familiar, ya que actualmente el salario del jefe de familia es insuficiente.

A).- Ante esta situación, cabe la interrogante ¿el menor trabajador tiene capacidad jurídica para contratar libremente la prestación de sus servicios?.

Para dar contestación a esta interrogante, - es necesario un breve análisis del concepto capacidad y de sus dos acepciones.

De acuerdo con el jurisconsulto Eduardo Pallares, se entiende por capacidad jurídica la condición de una persona, por virtud de la cual, puede ejercitar sus derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos en general. Es la aptitud requerida para ejercer una profesión, empleo o cargo público. (1).

Tal definición de capacidad designa la aptitud de una persona para ser titular de cualquier derecho y para hacer valer por sí misma los derechos de que esté investida. La capacidad, concebida con éste alcance general es, la expresión de la actividad jurídica íntegra de una persona. En realidad, el concepto de capacidad se descompone en dos nociones distintas; la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

" La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación; la capacidad de goce es la aptitud de ser titular de un derecho.

La capacidad de ejercicio es la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en

(1) Pallares, Eduardo; Derecho Procesal Civil; Editorial - Porrúa; México, 1968; pág. 129.

una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma. (2).

En resumen, la capacidad de ejercicio es la aptitud de la persona para adquirir y ejercer derechos por sí misma.

En estrecha relación se encuentra la capacidad de ejercicio con la mayoría de edad; y ésta se alcanza en el momento en que una persona física cumple el número de años señalados al efecto por la ley.

Mayores de edad son las personas físicas que tienen la plenitud de la capacidad para obrar, siempre que circunstancias especiales no impidan su ejercicio.

Para señalar el límite que separa la minoría de la mayoría de edad, se han tomado en cuenta tradicionalmente dos criterios distintos; el que se determina por la aptitud intelectual y el que se hace por el desarrollo físico del individuo.

La mayoría de edad en los pueblos antiguos, se determinó generalmente por el desenvolvimiento físico, - pero los pueblos modernos, tienden por el contrario, a ha

(2) Bonnacase, Juben; Derecho Civil, Editado J.M. Cajica, - México, 1944; pág. 379.

cerlos coincidir con el desenvolvimiento mental.

La mayoría de edad no interesa solo al derecho de las personas, sino también a todo el derecho en general, por cuanto determina una plena capacidad de ejercicio en el sujeto antes incapacitado por su minoría de edad y además, le permite disponer libremente de su persona y de sus bienes, posibilidades que determinan consecuencias importantes en el derecho laboral.

Es necesario hacer la distinción entre incapacidad y prohibición. Mientras que la prohibición restringe el ejercicio del derecho, la incapacidad restringe el goce, el derecho mismo.

"Las incapacidades se fundan en circunstancias subjetivas de ciertas personas, que obligan a la ley a retardar o a suspender durante cierto tiempo la aptitud para realizar actos jurídicos válidos.

Las prohibiciones, que algunos autores denominan "incapacidades especiales", se basan principalmente en razones de moralidad. Considerándose pues, las prohibiciones las que pesan sobre mujeres y menores que les impiden trabajar en determinadas actividades que son nocivas para la salud o la moral, la fijación de horario, así como la edad, etc." (3).

(3) Cabanellas Guillermo; Contrato de Trabajo, Vol. I; Editorial Omeba; México, 1963, Pág. 202.

Conviene, asimismo, distinguir entre la edad mínima de admisión de los menores al trabajo y la incapacidad que tienen para contratar por sí sus servicios. La primera significa una prohibición insuperable de orden legal; la segunda, representa una limitación relativa a la capacidad de contratar.

"Las prohibiciones establecidas en derecho laboral, no son verdaderas incapacidades para contratar, si no limitaciones que el legislador impone por razón de la capacidad física, del objeto declarado ilícito, de la aptitud exigida o del ejercicio de ciertos derechos que restringe.

Para los menores existe una prohibición absoluta, que es la de no poder contratar sus trabajos si no se ha cumplido la edad mínima requerida por la ley, por la que ésto constituye el punto de partida; pues quien no tenga dicha edad, no puede ni por sí ni por sus representantes legales, contratar sus prestaciones. La nulidad del contrato es absoluta; puede ser pedida por cualquiera e impuesta de oficio por las autoridades judiciales y administrativas" - (4).

Asimismo, establece el tratadista Cabanellas que si el contrato de trabajo se realiza aún cuando medie el representante legal, con alguna persona no autorizada - por su edad a prestar tales servicios, o cuando la naturaleza de éstos sea contraria a sus condiciones físicas, el contrato es nulo, de nulidad absoluta, no subsanable por nin-

(4) Cabanellas Guillermo; Contrato de Trabajo, Vol. I; Editorial Omeba; México, 1973; Pág. 206.

gún recurso legal.

Para los efectos laborales la mayoría de edad se alcanza precisamente a los dieciséis años, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo, a cuyo tenor: "los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector de trabajo o de la autoridad política".

Así pues, como se mencionó anteriormente, la incapacidad de los menores es relativa, ya que en el segundo párrafo del mismo artículo señala que "puede recibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que correspondan".

De hecho, sólo existe otra limitación legal respecto a la capacidad de ejercicio: los menores no podrán formar parte de las directivas de los sindicatos (Artículo 372 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

Al legislador le preocupa mucho más el menor desde el punto de vista físico que desde el punto de vista jurídico, por lo que al reglamentar las condiciones de trabajo atiende principalmente a ese segundo aspecto de la cuestión, ordenando una vigilancia y protección especial a cargo de la Inspección del Trabajo, como lo establece en

su Artículo 173; en segundo lugar exige como requisito previo a la admisión en el trabajo que los menores de dieci seis años tengan un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y que periódicamente cuando lo ordene la Inspección del Trabajo se sometan a nuevos exámenes médicos (Artículo 174).

B).- Causas que motivan u obligan al menor de edad a laborar.

1.- La situación económica de la familia.

A partir de 1983, los estragos de la crisis han hecho más aguda la precaria situación económica, y son las clases populares las que más han serentido el empobrecimiento gradual, al punto en que el padre no puede solventar todos los gastos indispensables para la manutención de su familia con un salario mínimo. Por otra parte, el aumento del desempleo y la inflación.

Es entonces cuando se utilizan los mecanismos de aumentar los ingresos familiares con nuevas percepciones económicas, aunque menores al mínimo: mayor número de integrantes de la familia aportan algo para el sostenimiento de la misma.

Por otra parte, el crecimiento de las ciudades a límites intolerables, y aunque se han proclamado detener el caudal de la emigración del campo a la ciudad, pero

no es posible cuando la crisis en el campo expulsa incontí
nentemente mano de obra inaprovechable en la estructura ac
tual del agro mexicano, y a la que el hombre y la esperanza
de mejorar la arroja a la aventura migratoria. Pero la fal
ta de recursos y de preparación necesarios los obligan a
instalarse con sus familias junto a otras que comparten su
misma situación, y desarrollan una organización en la sobre
vivencia; en esta organización los niños juegan un papel
muy importante y son materialmente uno de los soportes de
ella.

2.- El tamaño del núcleo familiar:

Otros de los motivos por los cuales el menor
trabaja es el tamaño de la familia. El crecimiento demográ
fico sigue siendo alto.

Aún queda la idea muy marcada que la procrea
ción de un alto número de hijos asegura el sustento fami-
liar mediante mayor disposición de fuerza de trabajo, ésto
es: a mayor número de hijos, mayor será la capacidad eco-
nómica.

Pero este planteamiento se rompe cuando el
padre no puede con el sostenimiento de los hijos mientras
se convierten en adultos.

(5) Urquid Castelazo Ayala; La Explosión Humana; Editorial
Testimonio del Fondo de la Cultura Económica; 1984; -
Pág. 189.

La familia numerosa entonces, se convierte en una empresa difícil de sostener, los hijos no pueden ser atendidos, sino que, por el contrario, tienen que salir a la calle a buscar el sustento para sí y su familia.

3.- Desintegración familiar.

Sin analizar las causas que provocan la ruptura del núcleo familiar, es importante revisar para efectos del tema que nos ocupa, una de las consecuencias de la desintegración familiar:

Los padres ya separados buscan el apoyo y la colaboración de los hijos para seguir subsistiendo. En la clase social media alta, los menores tienen asegurado el sustento y los problemas que sufren son de otra índole, pero las familias que no cuentan con recursos económicos suficientes, al desintegrarse tienen que buscar formas para su manutención. Es entonces cuando los menores son una solución para los padres y cargan en ellos la responsabilidad de solventar a la familia.

4.- Orfandad y abandono del hogar:

Otra de las causas por las que el menor labora, es para sobrevivir personalmente, es cuando se separa

(6) Sánchez Azcona Jorge; Familia y Sociedad, Cuadernos de Joaquín Martínez, Edic. 1980.

del seno familiar porque su hogar constituye una fuente de problemas para él, por algún regaño o por rebeldía a una serie de comportamientos abusivos por parte de los padres.

Su nuevo ambiente lo constituye la calle y allí él tiene que luchar para sobrevivir, por lo que se lanza a buscar los medios necesarios para su manutención.

Existen otros casos, en los que el niño en un momento dado queda huérfano. Cuando esto sucede, el menor puede contar o no con tutores, familiares o instituciones que se encargan de él. Pero cuando se encuentra solo, se tiene que valer por sí mismo y así llega a sufrir los mismos problemas del menor que huye de su hogar.

5.- Explotación intencional:

Posiblemente cuando el menor trabaja forzado por sus propios padres o por algún adulto, en ese momento se está originando la forma más vil de explotación.

Esto tiene su origen en la situación económica, psicológica y social en la que se encuentran esos adultos.

En innumerables ocasiones, el padre considera que obligar al menor a trabajar es una forma de educación adecuada. Esta forma de pensar es el resultante del

modo en que dicho padre de familia fué educado o bien, de lo que él cree que es la educación. También es el caso de los padres que cargan consigo una serie de frustraciones y complejos tanto individuales como culturales que reflejan en el comportamiento y exigencias para con los hijos.

Quando el padre se encuentra desempleado y siente la presión de la manutención de su familia, recurre a sus hijos para que ellos colaboren, pero en muchas ocasiones el padre delega la responsabilidad de la familia a esos menores haciendo que ellos cumplan la función de padre mientras él se sumerge dentro de sus problemas.

Otra variante que interviene en la explotación del menor se da cuando éste es huérfano o abandona su hogar, y, en su afán de sobrevivir cae en manos de gente sin escrúpulos que con amenazas y coacciones, lo forzan a trabajar para ella.

El menor no se siente capaz de abandonar a estas personas porque por un parte vé en ese explotador la seguridad que necesita por su temprana edad y por otro lado, tiene el temor a las represalias que pudiera tomar contra él.

Estos cinco factores no son razones independen

(7) Crisol (Revista del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Jalisco), Edición bimestral, Comunicación Social. No. 4 Agosto de 1978; No. 11 Noviembre de 1979; No. 12 Enero de 1980.

dientes entre sí por las que un menor trabaja, sino que ca
sí siempre forman un proceso; una causa depende de otra y
aunque su articulación puede variar, casi siempre una desen
cadena a las demás.

Esta aseveración no excluye el que una sola
de las causas, provoque que el infante trabaje, pero estos
casos son muy pocos comparados con aquellos en que se conju
gan entre sí una economía familiar débil, un número grande
de hijos y problemas que dan como resultado la desintegra
ción o explotación de dichos menores.

C A P I T U L O I I

¿EXISTE UNA AUTENTICA RELACION LABORAL
CON ESTOS MENORES?

- Elementos del Contrato de Trabajo.

- Conceptos de trabajadores dependientes
y trabajadores independientes.

CAPITULO I I

¿EXISTE UNA AUTENTICA RELACION LABORAL
CON ESTOS MENORES?

Recientemente se ha modificado la Constitución para señalar los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles a aquéllos todos, el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo a sus posibilidades, en la inteligencia de que el estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización.

En el artículo quinto, se dispone de la completa libertad de trabajo, que consiste en que todos los individuos se dediquen al oficio que deseen siempre que no afecte a otra persona...., a todo trabajo debe corresponder una retribución que compense el servicio.... En el artículo 123, se prohíbe el trabajo de los menores, antes de atender a la satisfacción de sus propias necesidades, deben esperar que éstas sean satisfechas por sus padres y la sociedad, quienes deben velar por su correcto desarrollo.

En nuestro país, un elevado porcentaje de la población menor de edad labora en infinidad de actividades.

El Congreso del Trabajo cita que existen aproximadamente dos millones de trabajadores entre catorce y dieciseis años y un millón y medio de menores de catorce; además de los niños que realizan trabajos autónomos, de los que no existen datos estadísticos, afectando su desarrollo físico y retardando su proceso educativo y en muchos casos sujetos a explotación y expuestos a riesgos que afectan su integridad física y mental.

Para el subsecuente desarrollo del presente capítulo, y poder determinar si los menores que laboran a pesar de la prohibición existente en nuestras leyes son auténticos trabajadores, estimo necesario referirme a los conceptos básicos de contrato de trabajo, patrón, trabajador, trabajador dependiente y trabajador independiente.

Contrato de Trabajo.-

"Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. (Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo).

Trabajador.-

Nos dice el Artículo 8°. de la Ley Federal del Trabajo que: "trabajador es la persona física que presta a otra persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado.

Patrón.-

De acuerdo con el sistema adoptado, vemos ahora que la ley en el artículo 10, define al patrón como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Trabajador Dependiente.-

"Es aquél que ejecuta una tarea o presta un servicio con sujeción a otra persona, voluntaria o forzosa mente, contra un salario o medio de subsistencia".

Los requisitos que lo delinean son: la prestación de una actividad personal, la subordinación al patrón, el desempeño del servicio por cuenta ajena, la relación contractual entre las partes, la percepción de una remuneración y una continuidad, al menos relativa.

Trabajador Independiente.-

Es el que realiza una actividad económico-

social por su iniciativa, por su cuenta y según normas que él mismo se traza, conforme su conveniencia o los imperativos de las circunstancias". (8).

De acuerdo a lo anterior, y en base a la investigación de la realidad que viven los menores que tienen necesidad de laborar a temprana edad y la cual me refiero en otro capítulo posterior, llego a la conclusión de que si son auténticos trabajadores los niños que trabajan en forma dependiente, ya sea en establecimientos, talleres, gasolineras, etc., por reunir los elementos de los conceptos anteriores, como son: existencia de un patrón que les fija un horario para el ingreso a sus labores, recibimiento de órdenes de cómo y cuándo deben prestar sus servicios, así como la dependencia de una remuneración económica, etc.

Hay quienes llegan al absurdo de pretender - negar la condición de trabajadores a estos menores, basándose en la falsa interpretación de que si la Constitución y la Ley Federal del Trabajo prohíben que laboren, luego entonces no puede reconocérseles la categoría de trabajadores.

Este es un punto que considero muy importante al cual debe dársele solución, ya que aunque se le reconozca al menor como trabajador en dado momento, éste no acude a reclamar sus derechos ante la autoridad por el temor fundado de que vaya a ser despedido y es cuando entonces - prefiere seguir soportando las injusticias de que es objeto

(8) Cabanellas, Ob. Cit. Pág. 425.

como trabajador con tal de seguir laborando para percibir - una retribución económica aunque sea por debajo de lo que marca la ley.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

C A P I T U L O I I I

"TRATAMIENTO ESPECIAL

QUE DA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO AL MENOR

Y BASES JURIDICAS QUE LO AMPARAN"

"TRATAMIENTO ESPECIAL

QUE DA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL MENOR

Y BASES JURIDICAS QUE LO AMPARAN".

"Las normas que regulan el trabajo de los menores se proponen facilitar su educación, su desarrollo fisico, su salud y preservar su moralidad. Esta caracterización coincide con el pensamiento de la exposición de motivos de las reformas de 1962. Estos trabajadores constituyen la reserva humana nacional, por lo que es natural que el estado vigile el trabajo para que no estorbe su desarrollo físico y su preparación cultural.

Las disposiciones de la nueva ley, y así se reconoce en su exposición de motivos, son una reproducción literal de las citadas reformas de 1962, pues no se habían presentado fenómenos nuevos que ameritaran alguna modificación. Se pueden dividir en dos categorías: la prohibición general del trabajo de los menores de catorce años y el conjunto de normas que se ocupan del trabajo de los menores de dieciséis años o de dieciocho.

1.- Las normas para el trabajo de los menores de diecisiete, el capítulo se inicia con: la disposición contenida en el artículo 173 de la Ley Federal del Tra

bajo en la que se revela la preocupación de la comisión para lograr el cumplimiento de los mandamientos legales: el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

La norma se complementó en el Artículo con la obligación impuesta a los inspectores del trabajo de vigilar especialmente el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de los menores.

A).- REQUISITOS PARA LA FORMACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

El artículo 174 tiene por objeto cuidar que los menores de dieciséis años sean aptos para el trabajo que se proponen desarrollar, a cuyo efecto dispone que deben proveerse de un certificado médico que acredite la aptitud. El párrafo final del precepto ordena que ningún patrono podrá utilizar su trabajo sin el requisito del certificado, disposición avalada por el artículo 180 fracción I, que impone a los mismos patronos la obligación de exigir se les presente el certificado.

B).- EL CUIDADO DE LA SALUD DE LOS MENORES:

El mismo artículo 174 señala dos obligaciones destinadas a vigilar la salud, una a la Inspección del Trabajo, que debe ordenar exámenes médicos periódicos en -

los centros de trabajo, y otra a los menores de someterse a ellos.

C).- LA EDUCACION GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS MENORES:

Independientemente de la obligación impuesta a los patronos para el sostenimiento de las escuelas (Artículo 123 Constitucional), el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo, Fracción III; les obliga a distribuir el trabajo a fin de que dispongan de tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y a asistir a escuelas de capacitación profesional.

D).- LOS TRABAJOS PROHIBIDOS A LOS MENORES:

El artículo de la Ley Federal del Trabajo - contiene las prohibiciones en una enumeración ejemplificativa, pues no se creyó conveniente una enumeración limitativa, ya que es posible que surjan circunstancias que exijan que alguna ley, aún distinta de la del trabajo, prohíba alguna actividad por su peligrosidad o por el excesivo esfuerzo físico que requiera.

a)- Un primer grupo de prohibiciones se dirige a la defensa de la moral y a las buenas costumbres, fórmula empleada en el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo Fracción I inciso b) y a impedir hasta donde sea posible, la adquisición de algún vicio, como puede ocurrir en

los expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en los trabajos deambulantes. A propósito de estas prohibiciones es interesante mencionar el párrafo de la exposición de motivos de la reforma de 1962:

"Es conveniente señalar la importancia de estas prohibiciones: la familia, la sociedad y el estado están interesados en evitar cualquier actividad que pueda perjudicar la moralidad o las buenas costumbres de los menores, pues por estar en período de formación, necesitan de un mayor cuidado, a fin de lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir sus deberes en la vida social. - Los trabajos deambulantes están considerados universalmente como peligrosos para la moralidad y las buenas costumbres de los menores y se encuentran incluidos como tales en el artículo 383 del Código Internacional del Trabajo, aprobado por la O.I.T.

b)- El grupo segundo comprende, según la fórmula del artículo 175, fracción I inciso "F", los trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir retardar su desarrollo físico normal, señaladamente las labores peligrosas o insalubres, los subterráneos o submarinos, y por mandato del artículo 123 Fracción II, "El trabajo nocturno industrial y cualquier otro tipo de trabajo después de las diez de la noche". Estas prohibiciones del artículo 123 se justifican, porque, explica la exposición de motivos de 1962, "los menores necesitan un descanso durante la noche".

La Ley de 1931 hizo una enumeración amplia y enunciativa de las labores peligrosas e insalubres. La ley

nueva se apartó de aquella solución y adoptó el criterio empleado para el trabajo de las mujeres, consistente en dejar a los reglamentos fácilmente reformables, la determinación de las labores "capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los menores".

E).- LA JORNADA DE TRABAJO:

El artículo 123 fracción III señala como - jornada máxima la de seis horas. La norma se reprodujo en el artículo 177 de la Ley, precepto que además contiene dos reglas básicas para su distribución: deberá dividirse en - periodos máximos de tres horas, en la inteligencia de que - entre cada uno de ellos deberá concederse un reposo o pausa de una hora por lo menos. Para justificar estas medidas, - la exposición de motivos de 1962 dice que "seis horas contí- nuas de labor es un esfuerzo exagerado para estos trabajado- res, de donde la necesidad de una distribución racional de la jornada que permita un descanso suficiente y la posibili- dad de tomar alimentos".

**F).- LA PROHIBICION DE LA JORNADA EXTRAORDI-
NARIA Y DEL TRABAJO EN LOS DIAS DOMIN--
GOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO:**

Las reformas de 1962, quisieron colocar la - legislación dentro de las recomendaciones de la ciencia mé- dica y de los convenios y recomendaciones internacionales: - "La primera de las prohibiciones, expresa la exposición de motivos de entonces, tiene como finalidad evitar esfuerzos

exagerados que pueden dañar la salud o impedir el desarrollo físico del menor. La prohibición del trabajo en los domingos y descansos obligatorios se propone permitir a los menores reunirse con sus compañeros, practicar algún deporte, realizar paseos con su familia y acostumbrarlos a conmemorar las fiestas nacionales y los días destinados a honrar el trabajo.

Las reformas pasaron a formar el artículo - 178, que dispone, además, que la violación de las prohibiciones obliga al patrono a pagar cada hora extra con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, solución que se extiende a los casos de trabajo en día domingo o en los de descanso obligatorio.

G).- LAS VACACIONES:

El artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo otorga a los menores un período anual de vacaciones de dieciocho días laborables, por lo menos, en la inteligencia de que al salario diario debe agregarse la prima del veinticinco por ciento, porque es parte constitutiva del salario" (9).

LEGISLACION ACTUAL SOBRE EL TRABAJO DE LOS MENORES

EN MEXICO

(9) Cueva, Mario de la; Derecho del Trabajo; Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1982, Págs. 246 y 247.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil: al efecto, se promoverán de creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de una manera general todo con trato de trabajo.

FRACCION III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 5°.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal la estipulación que establezca:

I.- Trabajos para niños menores de 14 años;

XII.- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de 16 años.

ARTICULO 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años y de los mayores de esta edad y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

ARTICULO 23.- Los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de 14 y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan.

ARTICULO 29.- Queda prohibida la utilización de menores de 16 años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de Técnicos profesionales, artistas, deportistas y en general de trabajadores especializados.

TITULO QUINTO BIS

TRABAJO DE LOS MENORES

ARTICULO 173.- El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 174.- Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo.- Sin el requisito del certificado ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

C A P I T U L O I V

"CONSECUENCIAS O REPERCUSIONES

DE LOS MENORES QUE TRABAJAN"

C A P I T U L O I V

"CONSECUENCIAS O REPERCUSIONES

DE LOS MENORES QUE TRABAJAN"

CONSECUENCIAS FISICAS.-

La mayoría de los menores que desempeñan un trabajo remunerado, ya sea en comercios, establecimientos y en la calle, su apariencia física es peculiar y salvo ligeras diferencias, denota falta de higiene en su persona y en su ropa; manifiestan el abandono en que se encuentran; en algunos menores se refleja tristeza, cansancio, cierta angustia que si en un inicio es sincera, al comprobar que de pierta en la gente sentimientos de compasión, la explota pa ra obtener mejores ingresos. Pero independientemente de es ta situación, el menor se preocupa y le causa ansiedad el sentirse responsable por llevar recursos económicos a la fa milia.

En lo que se refiere al aspecto somático, - existe un desequilibrio manifiesto en gran parte de ellos - que se puede percibir fácilmente; su peso y su talla no co rresponden a su edad cronológica, mientras que su desarro- llo propio de la pubertad se acelera debido en ocasiones al trabajo desempeñado.

CONSECUENCIAS EDUCATIVAS.-

A).- DISERCIÓN ESCOLAR:

En nuestro país un alto porcentaje deserta entre el 3°. , 4°. y 5°. años, porque en éstos donde los programas son más difíciles y por otra parte, la desnutrición que traen de tiempo atrás no les permiten rendir el esfuerzo que exige el estudio normal de estos grados a que asisten generalmente entre los 9 y los 12 años. Y aquí comienza el fracaso manifestado en sucesivas reprobaciones, agudizando el problema el que algunos menores se ven urgidos por los horarios o las tareas escolares, acabando por abandonar los estudios.

B).- BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR:

En los menores que trabajan el bajo rendimiento se manifiesta en el no alcance de los objetivos educacionales y en cuanto a su aprendizaje se quedan atrazados en comparación a la totalidad del grupo, causado por la falta de retención, motivado por la frecuente ausencia o mala administración de alimentos, de perturbadoras situaciones familiares, problemas socio-económicos en su familia, el ausentismo escolar de estos niños, de condiciones de salud física y mental menores que otros infantes que no laboran se da frecuentemente, ocasionando dicho bajo rendimiento escolar.

PROBLEMAS DE CONDUCTA.-

El medio social de los padres y las actividades económicas de los padres, determinan en gran medida la conducta del menor. En los menores que trabajan el problema de conducta es la reproducción de las diferentes conductas que el menor imita de los adultos con los que convive

(10) Testimonios del Fondo de la Cultura Económica. Los Fracasos Escolares, 1984. pág. 69.

obligados por los lugares y las circunstancias que rodean su situación laboral.

El problema que se presenta de conducta es la manifestación de agresividad, traducándose en frecuentes riñas con sus compañeros de labores o de estudios, el uso de palabras mal sonantes y en general dan muestras de inquietud.

CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS.-

Un menor que crece en un ambiente en el que constantemente encuentra problemas socio-económicos y obstáculos, sufre frustraciones y complejos que deforman su conducta. El niño que trabaja tiene que olvidarse de que es un ser en proceso de desarrollo para convertirse en un adulto con el poder de tomar decisiones a ese nivel. La presión causada por la situación de tener que laborar lo impulsa a actuar de una manera inadecuada a su edad; y cuando llega a la edad adulta se encuentra convertido en un ser in completo. En su mente se albergan desde complejos y frustraciones hasta enfermedades que ocasionan conductas que llegan a ser innumerables casos antisociales.

Las consecuencias que trae consigo el hecho de que el niño trabaja, varían en orden magnitud, pero se pueden conformar dentro de un modelo del cual es importante que sean privilegiadas dichas consecuencias con el fin de dar una solución.

En primer lugar, los menores que están traba

(11) Munsen, Conger y Otros; Desarrollo de la Personalidad - del niño; Editorial Trillas; México, 1977.

jando (sin importar ahora su causa) se erigen como un problema social potencial y de más gravedad que ahora, porque éstos menores no tienen la oportunidad de desarrollarse física y mentalmente y en cambio asumen responsabilidades para las cuales no están preparados. Esto origina trastornos tanto en su personalidad como en las relaciones sociales - que mantienen. Además se encuentran expuestos al vicio y a la delincuencia.

En segundo lugar, el aumento del número de niños que trabajan llevan proporción geométrica, lo que permite el pronóstico de que llegará el momento en que un gran porcentaje de la población se encuentre en situaciones conflictivas.

CONSECUENCIAS ALIMENTICIAS:

Otro aspecto motivo de interés, es sin duda, el factor alimenticio, debido a que los menores que se dedican al comercio callejero y a la prestación de servicios varios a cambio de propinas, poco a poco convierten en su habitual la calle; en donde trabajan un número exclusivo de horas, y lo que es aún más, en labores impropias para su edad y en condiciones adversas para su salud, ya que dicho menor que sale de su casa a laborar a la calle tiene que desayunar, comer e incluso cenar por su cuenta, y en búsqueda de la satisfacción de sus necesidades nutricionales come lo que puede, aunque no lo nutra y esté en condiciones de máxima insalubridad, originando estragos en su organismo. La desnutrición lo debilita y es propenso a toda clase de infecciones y le impide incorporarse al proceso social en toda su capacidad.

Por lo tanto, el trabajo de los menores debe ser objeto de protección, no sólo por lo que se refiere a aspectos de salud y formación, sino en interés jurídico, ya que la sociedad puede resentir el crecimiento de una niñez débil, ya que el trabajo a tierna edad los expone a realizar actividades para los que se requiere gran esfuerzo físico, no adecuado a su resistencia y preparación.

CONSECUENCIAS SOCIALES:

El menor que trabaja es producto y no causa de un conjunto de factores sociales que en primer momento - catalizan en el seno familiar, y en segundo se extienden y profundizan en la vida en la calle.

El menor cuando sale a la calle a trabajar, tiene ante sí el reto de sobrevivir, pero no cuenta ni con los medios (capacitación laboral, edad, etc.) ni con la experiencia necesaria para afrontar los problemas que se le presentan.

Sociológicamente, el hecho de que un niño - trabajo, representa un detonador de mayores problemas sociales, a la vez es resultante de grandes problemas que hemos estado mencionando en las diferentes partes de este marco teórico, aunado todo ello al medio ambiente, resulta un problema social.

C A P I T U L O V

INVESTIGACION EN LA REALIDAD

C A P I T U L O V

"INVESTIGACION EN LA REALIDAD"

EL Derecho es un instrumento de dominio que está destinado a configurar y corregir la vida social, y si no se logra realizar las expectativas de comportamiento expresadas en las normas jurídicas, el Derecho habrá faltado a su misión.

Por eso se llega a menudo, en la vida social, a una lucha entre el staff jurídico y los sometidos al Derecho, de cuyo final depende el éxito de este último. Por consiguiente, es preciso ver la realidad del derecho en el campo de interacción del staff jurídico y de los sometidos al derecho.

Ya que el objetivo de la presente tesis consiste en dar a conocer la realidad socio-jurídica de los menores de catorce años que laboran a pesar de la prohibición en nuestras leyes, para dar una solución a dicha problemática; es por eso que se elaboró una investigación en la realidad, con la cuál se pretende demostrar que dicha realidad socio-jurídica está en desacuerdo con la existencia de nuestras leyes.

Pasos de la investigación:

Primeramente se procedió a formular un cuestionario para conocer la situación laboral de los menores - que se ven en la necesidad de realizar actividades económicas, para después salir a entrevistar a dichos menores que se encontraban laborando en diversos lugares; como la vía pública, establecimientos, talleres, gasolineras, etc. Después de haberse hecho lo anterior se efectuó una clasificación entre los niños que trabajan en forma dependiente e independiente, optando por ocuparnos únicamente de los primeros, puesto que el derecho mexicano del trabajo regula exclusivamente la labor subordinada.

Resultado de la Investigación:

Aspectos generales.-

a)- Los lugares eleccionados para la aplicación del cuestionario fueron establecimientos, talleres, - vía pública, etc.

b)- Las edades de los entrevistados fluctuaron entre los siete y trece años de edad.

c)- El sexo de los menores entrevistados correspondió en su mayoría para el sexo masculino y menos el femenino.

d)- La mayoría asiste a la escuela, aunque se encuentran en grados inferiores correspondientes a su edad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

e)- Por lo general provienen de familias nu
merosas.

f)- Las edades promedio en que iniciaron sus actividades económicas fueron entre los ocho y trece años.- El trabajo que desempeñan es muy diverso; ayudantes de albañiles, en talleres de diversa clase, tiendas, etc.

Los motivos por los que trabajan son principalmente para llevar ayuda económica a su familia y por interés general.

Aspectos jurídico-laborales.-

a)- Son auténticos trabajadores, ya que reúnen los elementos principales de todo contrato de trabajo.

b)- La jornada de trabajo en la mayoría, es superior a la que fija la Ley Federal del Trabajo a los mayores de 14 y menores de 16 años.

c)- El salario que perciben es sumamente inferior del que marca la ley.

d)- No gozan de las más mínimas prestaciones a que todo trabajador tiene derecho y que marca la ley, por consiguiente tampoco cuentan con Seguro Social y cuando se

enferman, ellos solventan los gastos médicos.

Conclusiones.-

El Derecho como ciencia social que regula - conductas, la realidad es el universo material donde se dan las relaciones e interacciones entre individuos, grupos, ad ministradores y administrados.

Los hechos sociales son los factores que generan las normas jurídicas y éstas no pueden abstraerse dogmáticamente y volverse "entes muertos" al decir de Renato - Treves, por el contrario, el dinamismo social impacta y afec ta el orden.

Mientras más se eleve la inflación económica en nuestro país, aumentará el número de menores de edad que trabajan, y por consiguiente, sus repercusiones en problemá ticas en el ámbito jurídico, familiar, educativo, de salud y social.

El menor es afectado psicológicamente, ya - que al salir del hogar deja de disfrutar su infancia para - sentir los estragos que a su edad ocasiona el trabajo y las tensiones emocionales que sufre al sentir la necesidad eco nómica de la familia y tener que enfrentar situaciones áspe ras para su edad.

Afecta su salud en cuanto a que la jornada - que labora es superior a sus fuerzas, su alimentación es - muy pobre y el laborar se convierte en una tarea pesada, - por carecer de conocimientos necesarios.

El cansancio de que es objeto el menor al - trabajar le impide realizar actividades educativas satisfac- torias, ya que su rendimiento escolar es bajo, presentando problemas de conducta y aprendizaje severos.

Los menores que laboran constituyen un serio problema social que compete a todos, principalmente a los - estudiosos del derecho laboral, ya que el incremento de es- tos menores está en relación directa con el incremento de la crisis económica.

Laboralmente se ha legislado únicamente al - grupo de edad de 14 a 18 años de edad. Sin embargo, es com- probado que inician sus actividades desde los cinco años, - por lo cual existe desprotección en la etapa más importante, ya que entre los 5 y los 14 años es el período de la infan- cia, la educación básica, formación de hábitos, etc.

La poca reglamentación que existe en cuanto al trabajo de menores y la prohibición existente en nues- tras leyes, ocasiona que éstos sean explotados, bien sea - por sus propios familiares o por la sociedad misma.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las leyes protectoras de los menores de edad que trabajan, han variado según el tiempo y las necesidades de México, y también de acuerdo a la necesidad de trabajar de los menores, tomando en consideración las condiciones económicas de nuestras épocas en que ha evolucionado el trabajo.

Es loable la protección que se dió al menor desde que eran vilmente explotados en las minas, en los campos agrícolas, en los buques, etc., pero las relaciones de trabajo han cambiado, y ahora, vemos que existen nuevas formas de explotar al menor y en algunos casos no sólo es explotado por los patronos, sino también por sus padres o tutores.

Las autoridades del trabajo son las que deben vigilar que no se dé dicha explotación, considerando que el trabajo de los menores es positivo cuando se hace con el afán de enseñar al menor un oficio que en el futuro puede servirle para su manutención. Es ahí precisamente lo que se tiene que analizar; el trabajo del menor encausado positivamente es mejor cuando los adultos quieren enseñarle algún oficio, con la finalidad de que sea responsable, honesto, trabajador y respetuoso para con los demás, pero sin descuidar sus estudios.

En estos momentos en que el país está en pleno desarrollo, han variado las formas de trabajo y de explotación a los menores. Los vemos vendiendo toda clase de dulces, periódicos, etc., desconociendo si lo hacen para sí o trabajan para otra persona; si la utilización que obtienen es para ellos o su familia, si por necesidad o ignorancia - trabajan para otros, dándose así la explotación, porque los hacen trabajar más de la jornada que señala la ley y no les pagan el salario justo ni les otorgan las prestaciones a que tienen derecho.

En la investigación de la realidad que viven estos menores cuyo resultado se encuentra en la presente tesis, se observa que en todos los trabajos que desempeña el menor no existe control alguno por parte de las autoridades del trabajo, no obstante la prohibición de la ley para el empleo de menores de 14 años, de hecho se siguen utilizando y cuando de casualidad estas autoridades se enteran de estos menores, los patrones para no verse involucrados en problemas, despiden al menor trabajador, y por ignorancia de éste, no exige la indemnización a que tiene derecho.

A pesar de toda la legislación que se ha elaborado para protegerle, esto no se lleva a cabo y, al parecer, debido a la prohibición, el menor es el que infringe - la constitución o viola las leyes por laborar, aunque necesite hacerlo para cubrir sus necesidades más indispensables.

En estos últimos aspectos, es donde se fincan las siguientes conclusiones:

1°.- El menor que necesita trabajar para subsistir, ¿qué vá a hacer? ¿quién se vá a encargar de su manutención?, las instituciones de beneficencia están saturadas y, además, no ajustaría ningún presupuesto para cubrir las necesidades de todos los menores que tienen ese problema.

2°.- Es muy humanista nuestra Constitución - al prohibir que se emplee a los menores de 14 años en el trabajo para no interrumpir el desarrollo físico, mental y educativo del niño, pero beneficia sólo a los hijos que de una u otra manera atienden sus necesidades, resultando que los que se perjudican con esta disposición legal son los hijos de padres de escasos recursos, y eso si tienen padres; - si no los tienen, es mayor la necesidad de trabajar para sobrevivir. Es por esto que debe modificarse la Constitución, ya que cualquier reglamento de trabajo que se realice en beneficio del menor, sería nulo de pleno derecho.

3°.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción III, deberá modificarse como sigue:

FRACCION III.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DEBERA REGLAMENTARSE DE ACUERDO A LA RAMA DE INDUSTRIA O SERVICIO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO EN TODO MOMENTO, PROTEGER AL MENOR, EL CUAL NO DEBERA DE TRABAJAR MAS DE SEIS HORAS DIARIAS, Y EN LOS QUE SE FIJARAN EDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

DE LO ANTERIOR SE PUEDE APRECIAR QUE DESAFA-

RECE LA PROHIBICION QUE EXISTE DE QUE NO PUEDEN TRABAJAR -
LOS MENORS DE CATORCE AÑOS. PERMITIENDO ASI ELABORAR REGLA
MENTOS QUE LOS PROTEJAN.

AL MODIFICARSE LA CONSTITUCION DEBERA HACER-
SE LO MISMO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LOS ARTICULOS
QUE PROHIBAN EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS, DEBIENDO
QUEDAR COMO SIGUE:

I.- ARTICULO 5°.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA
LEY SON DE ORDEN PUBLICO, POR LO QUE NO PRODUCIRA EFECTO LE
GAL NI IMPEDIRA EL GOCE Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, SEA
ESCRITA O VERBAL, LA ESTIPULACION QUE ESTABLEZCA DISPOSICIO
NES CONTRARIAS A LOS REGLAMENTOS QUE SE REFIERAN A LOS MENO
RES.

CON ESTA MODIFICACION SE PODRA CONTRATAR A
LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, EN LOS COMERCIOS O INDUSTRIAS
LIVIANAS, EN LAS ARTESANIAS, ZAPATERIAS O EN ALGUNA INDUS--
TRIA Y DE CONFORMIDAD CON LA MODIFICACION HECHA A LA CONSTI
TUCION SE PODRA ELABORAR UN REGLAMENTO PARA CADA UNA DE LAS
RAMAS DE LA INDUSTRIA DE BIENES O SERVICIOS, PROCURANDO PRO
TEGER AL MENOR QUE POR NECESIDAD TENGA QUE TRABAJAR.

II.- ARTICULO 22.- EL ANTERIOR ARTICULO DE
BE DESAPARECER SU PROHIBICION Y QUEDAR COMO SIGUE:

LA UTILIZACION DE LOS MENORES DE EDAD QUE NO
HAYAN TERMINADO SU EDUCACION OBLIGATORIA, PODRA EFECTUARSE

OBSERVANDO LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS, PREVIA AUTORIZACION - DE SUS PADRES O DE LA INSPECCION DEL TRABAJO, SIEMPRE Y - CUANDO NO HAYA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO.

TITULO QUINTO (BIS)

TRABAJO DE LOS MENORES

III.- ARTICULO 173.- EL ANTERIOR ARTICULO CO MO SE ESTABLECE EN LA ACTUALIDAD, DEJA COMPLETAMENTE DESPROTEGIDOS A LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, YA QUE SOLAMENTE SE NALA QUE LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISEIS QUE DAN SUJETOS A VIGILANCIA Y PROTECCION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO Y LOS MENORES DE CATORCE AÑOS POR CONSECUENCIA QUE DAN DESPROTEGIDOS; POR ELLO EL ARTICULO DEBE QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 173.- EL TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD QUEDA SUJETO A VIGILANCIA Y PROTECCION ESPECIALES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

IV.- ARTICULO 174.- EN ESTE ARTICULO SUCEDE LO MISMO QUE EL ANTERIOR, PUESTO QUE AL NO EXISTIR NINGUNA REGLAMENTACION QUE PROTEJA A LOS MENORES DE CATORCE AÑOS - QUE TRABAJAN Y SI LO HUBIERA SERIA NULO DE PLENO DERECHO DE ACUERDO A LA PROHIBICION QUE SE HA VENIDO MENCIONANDO, POR LO CUAL DEBE MODIFICARSE COMO SIGUE:

LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS DEBERAN OBTEN--

NER UN CERTIFICADO MEDICO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y SOMETERSE A LOS EXAMENES MEDICOS QUE PERIODICAMENTE ORDENE LA INSPECCION DEL TRABAJO, SIN EL REQUISITO DEL CERTIFICADO, NINGUN PATRON PODRA UTILIZAR SUS SERVICIOS.

4°.- AL HACERSE LAS ANTERIORES MODIFICACIONES EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PODRA HACER UNA REGLAMENTACION ADECUADA QUE PERMITA REAL Y VERDADERAMENTE PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD, Y QUE OBLIGUE A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO QUE ESTEN MAS ATENTOS CON EL TRABAJO DE LOS MENORES, QUE OBTENGAN UN REGISTRO DE LOS MENORES QUE TRABAJAN PARA QUE PUEDAN EFECTUAR UNA VIGILANCIA MAS EFECTIVA, QUE A TRAVES DE TRABAJADORES SOCIALES SE INVESTIGUE Y ANALICE SI ESTAN SIENDO EXPLOTADOS DICHS MENORES POR SUS PADRES O FAMILIARES, PATRONES, ETC., CERCIO--RARSE SI EN VERDAD SE ESTA PREPARANDO AL MENOR PARA QUE SEA UN ADULTO SANO Y CAPACITADO, PORQUE EL TRABAJO DE LOS MENORES ES FORMATIVO CUANDO SE HACE CON EL FIN DE ORIENTAR AL MENOR PARA QUE SEA UN HOMBRE PRODUCTIVO Y NO UN PARASITO DE LA SOCIEDAD, ES MEJOR UN MENOR TRABAJANDO QUE UN MENOR DRUGADICTO O PANDILLERO, ES MEJOR UN TECNICO O UN HOMBRE CON BUEN OFICIO QUE UN PROFESIONISTA FRUSTRADO O SIN ETICA PROFESIONAL QUE POR NO TENER UN TITULO NO QUIERE SER PRODUCTIVO, POR ESO DEBE BUSCARSE LA ORIENTACION PARA SER PRODUCTIVO DESDE TEMPRANA EDAD.

B I B L I O G R A F I A

- Bonecashe, Juben, Derecho Civil, Editado J. M. Ca
jica, 1944, México.
- Cabanellas Guillermo, Contrato de Trabajo, Vol. I,
Editorial Omeba, 1963. México.
- Cueva Mario de la, Derecho del Trabajo, Tomo II, -
Editorial Porrúa, México, 1978.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica
nos.
- Ley Federal del Trabajo.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- Buen Lozano Nestor de; Derecho Laboral, Tomo I, -
Editorial Porrúa, 1979.
- Guerrero Euquerio, Derecho Laboral, Editorial Po
rrúa, 1979.
- Crisol (Revista del Sistema para el Desarrollo In
tegral de la Familia), Jalisco.
- Sociología, Recasens Ciches, Editorial Porrúa.
- 35 Lecciones de Derecho Laboral; Baltazar Cavazos
Flores, Editorial Trillas,

- **Derecho del Trabajo; Porras y López, Editorial Porrúa, México.**
- **Nuevo Derecho del Trabajo; Trueba Urbina, Editorial - Porrúa, México.**